



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00422-00

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Diez de noviembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por LUZ MARLENY MEJÍA AGUDELO, a través de apoderada judicial, contra LINA MARÍA y NATALIA ZAPATA MEJÍA, en su condición de herederas determinados del extinto JAIME RAMIRO ZAPATA HERNÁNDEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGARÁ copia del folio del registro civil de nacimiento de los señores LUZ MARLENY MEJÍA AGUDELO y JAIME RAMIRO ZAPATA HERNÁNDEZ o, en su defecto, copia auténtica del folio de su inscripción, con las formalidades de los artículos 60, 105 y 110 del Decreto 1260 de 1970, para efectos del contenido del artículo 5º del referido decreto y los artículos 1º y 2º de la Ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 de 2005.

SEGUNDO: De conformidad con el contenido del artículo 81, en consonancia con el artículo 86 del Código General del Proceso, la parte demandante, deberá afirmar, bajo juramento, que el proceso de sucesión de JAIME RAMIRO ZAPATA HERNÁNDEZ no se ha iniciado y que, además, ignora el nombre de otros posibles herederos determinados, de haberse tramitado la causa sucesoral, deberá igualmente dirigir la acción frente a los herederos determinados allí reconocidos, y aportar el auto de su reconocimiento.

TERCERO: Igualmente, DEBERÁ dirigir la acción contra los herederos indeterminados del fallecido JAIME RAMIRO ZAPATA HERNÁNDEZ, acorde con el artículo 87 del Código General del Proceso

CUARTO: DEBERÁ aportar un nuevo poder donde se determine con claridad contra quien se dirige la acción, de conformidad con el artículo 74 de la norma en cita, incluyendo a los herederos indeterminados.

QUINTO: Igualmente, y en atención al contenido del artículo 87 del C.G.P., toda vez que la demanda debe dirigirse contra los herederos indeterminados del difunto, se peticionará su emplazamiento para los efectos del artículo 108 Ibídem.

SEXTO: DEBERÁ acreditar que se envió la demanda con sus anexos, al igual que el escrito de subsanación de los requisitos aquí exigidos, a la dirección electrónica de las demandadas, en cumplimiento del artículo 6º, Decreto 806 de 2020.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ<sup>1</sup>  
JUEZ

(p)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 171.
Fijado hoy, 10 de noviembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"